



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Julio de 1997.-

VISTO: el Expte. N° 13-14657/97, en el cual la señora Carla Antonia Pierina Scattorin solicita (fs.2) se le abone el anticipo de pensión normado en el art. 5 de la ley 18.464, al que tendría derecho en su carácter de cónyuge supérstite de Jorge Gustavo Anderson -jubilado de la ley 20.550 como secretario de primera instancia-, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de que la ley 18.464 guarda silencio con relación a la extensión de anticipos de pensión a los eventuales beneficiarios, es doctrina del Tribunal que los conceptos utilizados por el legislador en las leyes jubilatorias deben interpretarse conforme a la esencia y sentido de la institución previsional, que tiene por fin cubrir los riesgos de la subsistencia y que la aplicación extensiva es procedente si guarda clara armonía con la finalidad de todo el régimen de seguridad social y contempla adecuadamente la naturaleza asistencial del beneficiario de que se trata (Conf. Fallos 290:275 y 311:317 y resolución N° 1596/92)

Que en tanto el anticipo de pensión tiende a cubrir -como pago a cuenta- la demora administrativa en la gestión de la pensión a la que tiene derecho la beneficiaria -previa acreditación de la iniciación del trámite respectivo- procede su pago en los casos de muerte del jubilado o afiliado en actividad con derecho a jubilación (Conf. Fallos y resolución citados).

Por ello,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección de Administración Financiera a liquidar el anticipo mensual de pensión a Carla Antonia

Pierina Scattorin.

Regístrese y remítase a la citada dependencia
para la continuación del trámite.-



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONTABILIDAD